

CONSIDERANDO

Que el INECOL tiene la responsabilidad de establecer, mantener y supervisar el control interno institucional para conducir las actividades; lograr objetivos, programas, metas y proyectos; administrar y salvaguardar los recursos; cumplir con las obligaciones normativas y proporcionar servicios de calidad y confiables.

Que las Tecnologías de Información y Comunicaciones son infraestructura fundamental para el desempeño de las actividades de investigación, docencia, administración y de estudiantes del Posgrado.

Que la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicaciones es la responsable de los servicios institucionales de tecnologías de información y comunicaciones.

Se establecen los presentes Lineamientos para el uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones del INECOL,

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos es regular el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el INECOL.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- **INECOL** Instituto de Ecología, AC
- **CODI** Comité de Desarrollo Institucional del INECOL
- **TIC** Tecnologías de información y comunicaciones.
- **Usuario** Servidor público o estudiante autorizado del INECOL.
- **Internet** Red mundial de redes que se conectan utilizando un conjunto de protocolos que funcionan como una sola red virtual.
- **Intranet** Red de comunicación en ambientes internos que permite a los usuarios acceder a la información que cada una de sus áreas.
- **Correo electrónico** Herramienta para comunicación electrónica hacia otros usuarios vía Internet.
- **Extensiones DID** Número entrante directo al aparato telefónico.
- **Extensión** Extensión interna del conmutador.
- **Teléfono unilínea** Aparato telefónico que sólo puede atender una sola llamada.
- **Teléfono multilínea** Aparato telefónico que puede atender varias llamadas entrantes en forma simultánea.
- **Nodo de Datos** Posición de la red del Instituto en donde se puede conectar una computadora o impresora.
- **Nodo de Voz** Posición en la que se puede conectar un aparato telefónico.
- **Cableado Estructurado** Instalación que integra el cableado para la transmisión de voz y de datos que responde a normas y estándares internacionales.
- **Bienes informáticos y de telecomunicaciones** Computadoras, scanners, equipos de fax, videoproyectores, *software*, impresoras, multifuncionales y teléfonos.
- **Extensión analógica** Línea telefónica universal para la transmisión de voz para teléfono.
- **Código Fuente.** Instrucciones escritas por un programador para elaborar un programa o sistema de cómputo.
- **Resguardatario** Servidor público que tiene bajo su responsabilidad algún equipo.

- **Software.** Conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema de computación.
- **Hardware** Parte física de una computadora y más ampliamente de cualquier dispositivo electrónico.
- **Sistema informático.** Conjunto de *hardware* y *software*.

Artículo 3. Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria para los servidores públicos, estudiantes y usuarios temporales del INECOL de bienes y servicios informáticos institucionales.

Artículo 4. El desconocimiento de los presentes lineamientos, no exime de las responsabilidades y sanciones a que se haga acreedor en términos del presente documento, del Reglamento Interior de Trabajo del INECOL y demás disposiciones que en materia de informática y telecomunicaciones que se establezcan.

Artículo 5. La actualización de los presentes lineamientos se hará a propuesta de la Coordinación de TIC para opinión del Comité de Desarrollo Institucional del INECOL y aprobación del Director General.

II CONTROL Y UTILIZACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y COMUNICACIONES

Artículo 6. El Responsable de inventarios mantendrá actualizado el inventario de bienes muebles, incluyendo los informáticos y de comunicaciones.

Artículo 7. Se podrá hacer intercambio de bienes informáticos y de telefonía, previa solicitud a la Coordinación de TIC para actualización y cambio de resguardos.

Artículo 8. Es responsabilidad del resguardatario solicitar a la Coordinación de TIC el retiro de equipos en desuso o que las características no cumplan con los requerimientos para el desarrollo de las funciones.

Artículo 9. Los equipos informáticos, de telecomunicaciones y *software* propiedad de los servidores públicos, quedan excluidos de la responsabilidad del INECOL y de la Coordinación de TIC. Estos bienes deberán ser registrados como lo indique el procedimiento.

Artículo 10. Las computadoras e impresoras portátiles podrán ser utilizadas por los usuarios, previa autorización, fuera de las instalaciones únicamente para desarrollar actividades del INECOL.

Artículo 11. Es responsabilidad del usuario, la verificación de características requeridas y correcta operación de equipos nuevos, que no hayan sido revisados por personal de la Coordinación de TIC, lo cual se podrá solicitar con base en el procedimiento.

Artículo 12. La Coordinación de TIC presentará al menos dos veces al año al Comité de Desarrollo Institucional del INECOL la relación equipos informáticos para baja, a fin de mantener estándares de operación y reducir gastos de mantenimiento.

Artículo 13. El usuario del equipo informático y de telecomunicaciones se responsabilizará de la correcta operación, captura, procesamiento e integridad de la información, respaldos, así como de la debida utilización de los sistemas instalados.

Artículo 14. Los servicios de llamada a celulares y larga distancia sólo estarán autorizados a los responsables de proyecto, a través de clave, para aplicación del cargo y serán responsables ante las instancias auditoras.

Artículo 15. Cuando por necesidad de las actividades se requieran servicios adicionales de extensiones DID, extensiones normales o aparatos telefónicos, se deberán solicitar con base en el procedimiento, exponiendo la justificación para autorización del Titular de la Dirección de Administración. Los gastos que se generen serán con cargo al proyecto del solicitante.

Artículo 16. La instalación y redimensionamiento de las redes de telecomunicaciones del INECOL serán autorizados por el Comité de Desarrollo Institucional a propuesta de la Coordinación de TIC estableciendo, en lo posible realizarlos con recursos humanos propios o, dependiendo de su complejidad y tamaño, a través de proveedores especializados.

Artículo 17. La reubicación de nodos de voz/datos se deberá solicitar por correo electrónico a la Coordinación de TIC quién evaluará la viabilidad, debiendo proporcionar como mínimo, cantidad y tipo de nodos solicitados y ubicación de los nuevos nodos, para autorización del Titular de la Dirección de Administración.

Artículo 18. Queda estrictamente prohibido hacer llamadas a líneas de entretenimiento y similares, *hot line*, de cualquier línea analógica directa o extensión de conmutador del INECOL.

Artículo 19. Los equipos **propiedad de los servidores públicos o estudiantes quedan excluidos** de todo programa de mantenimiento preventivo o correctivo del INECOL, así como del uso de licencias institucionales de *software*.

III SOFTWARE

Artículo 20. En los equipos informáticos y de telecomunicaciones, únicamente se podrá utilizar el *software* que cuente con la licencia adquirida por el INECOL. Para la instrumentación de estos Lineamientos se considerarán los siguientes tipos:

Software institucional especializado. Cuando exista requerimiento de *software* de uso específico, el usuario asume la responsabilidad de utilizarlo para los fines manifestados en la solicitud y las posibles implicaciones por la futura incompatibilidad del producto con el resto de la plataforma tecnológica institucional, en caso de que, de acuerdo a la evaluación técnica no cumpla.

Software sujeto a evaluación de viabilidad de uso. La Coordinación de TIC será la responsable de evaluar las tecnologías nuevas que pudieran ser empleadas en el INECOL y fijará las normas y estándares de *software* y *hardware* institucional y podrá adquirir o instalar en préstamo, las licencias de *software* que requiera para el desarrollo y operación de los sistemas del INECOL y para evaluación de programas y sistemas para uso futuro, previa autorización del Comité de Desarrollo Institucional.

Software no autorizado. El que está prohibido usar o estar alojados en el equipo del INECOL, como:

- Juegos y/o entretenimientos. Independientemente de contar o no con licencia de uso, ningún tipo de *software* de entretenimiento.
- Material considerado pornográfico. Independientemente de contar o no con la licencia de uso.
- Instalación de *software* ilegal denominado *pirata*, programas o paquetería, en donde el usuario no cuente con la licencia y/o el documento expedido por instituciones externas, fabricante o autor que ampare su instalación en los equipos del Instituto.

- Para utilerías o *software* en demostración, que permita agilizar las labores asignadas al personal y que no se encuentre incluido en el *software* institucional, será necesario que primero medie entre el usuario y la Coordinación de TIC solicitud por escrito de instalación, y esperar recibir la autorización.

Software libre. El que no requiere licencia de uso. Este tipo de *software* podrá ser utilizado si es para apoyo de las actividades encomendadas, con la observación de que si genera problemas, es responsabilidad exclusivamente del usuario.

Artículo 21. El *software* con licencia de uso propiedad del INECOL, NO podrá ser copiado o reproducido.

Artículo 22. El *software* institucional NO podrá ser instalado, desinstalado o modificado por el usuario, para esto, deberá solicitar soporte técnico.

Artículo 23. Será responsabilidad de la Coordinación de TIC controlar las licencias originales del *software* adquirido por el INECOL.

Software institucional. El de uso generalizado para el personal del INECOL, conformado por un juego de escritorio del *Campus Agreement*, el cual consiste en:

- Sistemas operativos: *windows* vigente
- Paquetería de ofimática para automatización de oficinas *microsoft office*
- Software antivirus.

IV MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Artículo 24. La detección de fallas en equipos de arrendamiento se deberá comunicar a la Coordinación de TIC a fin de reportarlo a la empresa arrendadora y no podrán ser revisados, mantenidos o reparados por personal interno o externo al INECOL.

Artículo 25. Se podrá solicitar a la Coordinación de TIC con base en el procedimiento establecido, diagnóstico de equipo informático para determinar si la reparación es posible hacerla con personal de la Coordinación de TIC o es necesaria la contratación de servicio externo. No se atenderán solicitudes para equipos con características menores a la determinadaza por el Comité de Desarrollo institucional.

Artículo 26. El mantenimiento preventivo y correctivo de bienes no arrendados podrá ser realizado por terceros, quedando bajo la responsabilidad de usuario la debida prestación del servicio, en el caso de no solicitar la supervisión de la Coordinación de TIC.

Artículo 27. El equipo que se encuentre dentro de garantía o tenga exclusividad de patente sólo podrá ser atendido por el proveedor autorizado por el fabricante.

Artículo 28. La aparición de fallas que se presenten en el cableado estructurado o en los servicios de voz y/o datos, deberán ser reportados por solicitud electrónica de soporte técnico.

V CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 29. La Coordinación de TIC es la responsable de administrar las cuentas de correo electrónico de los servidores públicos y estudiantes del INECOL, así como los dominios que las definen.

Artículo 30. Las cuentas de correo electrónico solo podrán ser otorgadas a solicitud del Departamento de Recursos humanos o Secretaría de Posgrado para:

- Servidores públicos con plaza federal
- Personal por obra determinada hasta el finiquito del proyecto
- Alumnos vigentes en el posgrado
- Posdoctorales

Artículo 31. Las cuentas se darán de baja al término de las relaciones con el INECOL.

VI DESARROLLO, IMPLANTACIÓN Y USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 32. La Coordinación de TIC, es la responsable de análisis, diseño, desarrollo, implantación o supervisión de sistemas institucionales.

Artículo 33. El servicio de mantenimiento de sistemas institucionales, será proporcionado a los registrados en la Coordinación de TIC y de los cuales se cuente con documentación, así como a los programas desarrollados para su implantación.

Artículo 34. Los sistemas que se implementen a través de consultorías externas será responsabilidad del usuario. La Coordinación de TIC deberá proporcionar visto bueno para la compatibilidad con las herramientas tecnológicas del INECOL.

Artículo 35. Los archivos generados durante el desarrollo de sistemas, tanto interna como externamente, código fuente cuando éste sea adquisición, con recursos del INECOL, deberán quedar debidamente documentados y respaldados. Es responsabilidad de la Coordinación de TIC su custodia.

Artículo 36. Los usuarios deberán contar con manuales de operación en caso de desarrollos de sistemas externos, quienes deberán conservarlos para la debida utilización del sistema y enviar copia electrónica a la Coordinación de TIC.

VI SUPERVISIÓN

Artículo 37. La Coordinación de TIC realizará visitas, a las áreas usuarias, para supervisar el buen uso de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, así como del *software* instalado.

Artículo 38. La información contenida en los equipos informáticos son propiedad del INECOL por lo cual pueden ser auditados.

VII SEGURIDAD

Artículo 39. Con el propósito de procurar la privacidad de la información y evitar accesos no autorizados a los equipos, el usuario deberá utilizar claves de seguridad, para la inicialización o arranque. Se sugiere modificar por lo menos 2 veces al año. Asimismo, deberán implantar el bloqueo de pantalla, con protector de pantalla, con contraseña, para proteger los datos cuando se deje el equipo encendido y sin atender por algunos minutos.

Artículo 40. Respetar la privacidad de los usuarios. No está permitido obtener copias intencionales de archivos, códigos, contraseñas o información ajena; ni suplantar a otra persona en una conexión que no le pertenece o enviar información a nombre de otra persona sin consentimiento expreso del titular de la cuenta.

Artículo 41. Respetar la protección legal otorgada a programas, textos, artículos y bases de datos según las normas aplicables en México y la legislación internacional sobre propiedad intelectual.

Artículo 42. No obtener ni suministrar información sin la debida autorización, no dar a conocer códigos de seguridad tales como contraseñas a otras personas, o entorpecer por algún medio, el funcionamiento de los sistemas de información y telecomunicaciones.

Artículo 43. Respetar la integridad de los sistemas. Esto significa que ningún usuario podrá realizar acciones orientadas a infiltrarse, dañar o atacar la seguridad de la infraestructura de informática o comunicaciones del INECOL, a través de medio físico o electrónico alguno.

Artículo 44. No está permitido acceder a Internet con fines diferentes a las actividades académicas o administrativas institucionales.

Artículo 45. Los lineamientos del manejo, respaldo e integridad de la información almacenada en los medios magnéticos, disco duro, disquetes y/o CD, son exclusivamente responsabilidad del usuario. Cada usuario deberá determinar la periodicidad de los respaldos.

Artículo 46. Será responsabilidad del usuario establecer y hacer respetar los niveles de confidencialidad para administrar y salvaguardar su información, tomando las medidas que eviten fugas, pérdidas o sustracciones.

VIII SANCIONES

Artículo 47. La inobservancia de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, dará lugar a que se haga del conocimiento del Órgano Interno de Control en el INECOL de manera fundada y motivada, los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa, por parte del usuario de la infraestructura institucional, a fin de que dicho órgano determine lo conducente, en términos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 48. Las sanciones son de aplicación general, toda vez que implican daños a la infraestructura informática propiedad del INECOL, tanto a los equipos de cómputo, como a servicios de comunicación o mal uso de la información o infraestructura.

Artículo 49. Constituyen infracciones las siguientes:

1. Utilizar equipo propiedad del INECOL en actividades ajenas a las institucionales;
2. Instalar *software* sin la autorización de la CTIC;
3. Extraviar o alterar información propiedad del INECOL almacenada en sus equipos;
4. Extraviar o dañar el equipo propiedad del INECOL, bajo su resguardo, salvo que se demuestre que el mismo, no fue responsable de la pérdida o daño;
5. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin licencia
6. Las demás que se emitan.

Artículo 50. Cuando algún usuario de los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones incurra en alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo 50, se aplicarán las siguientes sanciones, informando al CODI:

- o Cuando el usuario haya incurrido por **primera vez en alguna de las conductas** que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el numeral anterior, se amonestará por escrito con copia al expediente, indicando el plazo para subsanar la irregularidad.
- o En el caso del numeral 5, además, realizar el pago o reponer el equipo con las mismas características técnicas que serán evaluadas por la CPTI.

Artículo 51. Cuando el usuario no cumpla la sanción en el término indicado, se procederá de conformidad con la gravedad de la infracción, con base en la opinión del CODI.

Artículo 52. Cuando el usuario reincida por **segunda ocasión** en alguna de las infracciones señaladas en los numerales 1 ó 2, se suspenderán los servicios informáticos por 30 días hábiles.

Artículo 53. Cuando el usuario reincida por **tercera ocasión** en alguna de las infracciones señaladas en los numerales 1 ó 2 o segunda en los numerales 4 y 5, se seguirá el procedimiento administrativo en los términos de lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

Artículo 54. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo del INECOL; lo aplicable en la Ley Federal de Derechos de Autor y las sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

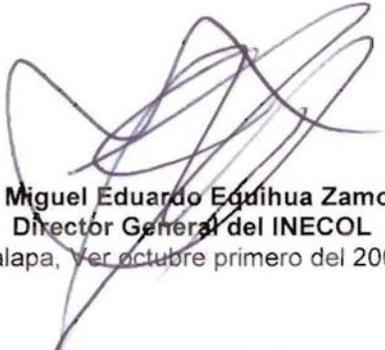
Artículo 55. Las sanciones a las que se refiere este capítulo, son independientes de todas aquellas acciones que correspondan en materia laboral, penal y civil, así como a la restitución del daño o reparación del mismo.

IX TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en la fecha de su emisión.

Segundo. El administrador de la Normateca Interna difundirá los presentes Lineamientos en la página de Internet del INECOL.

Tercero. Quedan sin efecto los Lineamientos del INECOL, emitidos con anterioridad.



Dr Miguel Eduardo Equihua Zamora
Director General del INECOL
Xalapa, Ver octubre primero del 2008

Comité de mejora regulatoria interna

